



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL SÍSMICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN INSURGENTES SUR N° 881 Y AVENIDA LA MORENA N°. 804, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS AMADOR VELASCO OLIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR HUERTA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "TRIBUNAL" por conducto de su representante declara que:

I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2007.

I.2 El Licenciado Carlos Amador Velasco Oliva, en su carácter de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "TRIBUNAL" y en el acuerdo E/JGA/25/2014 de fecha 24 de Junio de 2014, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del "TRIBUNAL".

El representante del "TRIBUNAL", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.3 El presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 40 y 41 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

y 71 y 72, fracción II de su Reglamento y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitidos en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2014.

I.4.- Celebra el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones legales aplicables.

I.5.- Los compromisos que con motivo del presente contrato se debieren para el ejercicio fiscal 2015, quedarán sujetos a la disponibilidad financiera presupuestaria que apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en avenida La Morena número 804, piso PH, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, Distrito Federal.

II.- El "PRESTADOR" por conducto de su representante declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la escritura pública número 1,975, de fecha 19 de junio de 1986, otorgada ante la licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notaría Pública número 182, del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Personas Morales, en el folio número 00011565, el 4 de agosto de 1986.

II.3.- El **C. OSCAR HUERTA MARTÍNEZ**, acredita su carácter de representante legal con la escritura pública número 16,080 de fecha 15 de julio de 1987, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151, del Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y que son suficientes para la celebración del presente contrato.

II.4.- El **C. OSCAR HUERTA MARTÍNEZ**, se identifica con credencial para votar número 0804008121539, expedida por el Instituto Federal Electoral.



[Handwritten signatures and initials]



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

II.5.- Conoce plenamente los sitios en donde se llevarán a cabo los servicios objeto del presente contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Conforme a su objeto social, se encuentra capacitado para prestar los servicios a que se refiere la Cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

II.7.- Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y operativa, con los elementos materiales y humanos propios y necesarios para la ejecución del presente contrato, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.9.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.10.- Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **CIR860619EC9**.

II.11.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

II.12.- Reconoce que la información que le proporcione el "TRIBUNAL", es de carácter reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

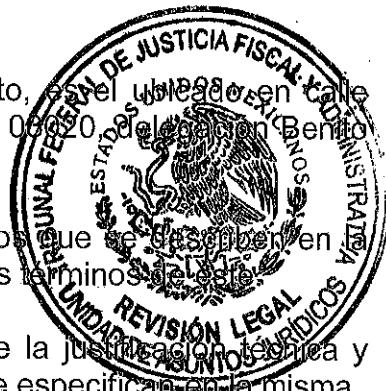
CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga el "PRESTADOR", se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

II.13.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Calle Anaxágoras número 814, colonia Narvarte, código postal 06020 de la Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

II.14.- Es su voluntad prestar al "TRIBUNAL" los servicios que se describen en la Cláusula Primera del presente contrato y a obligarse en los términos de la misma.

De igual manera, manifiesta que conoce el contenido de la justificación técnica y que se apega a los requerimientos y características que se especifican en la misma.



EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El "PRESTADOR" se obliga a prestar al "TRIBUNAL" el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos receptores de la señal de alerta sísmica de los inmuebles de Insurgentes Sur 881 y Morena 804, conforme a las características, especificaciones, términos de referencia y condiciones contenidas en el documento que se incorpora y forma parte integrante de este contrato como **Anexo número 1** el cual consiste en la cotización y anexo técnico, en lo sucesivo los "SERVICIOS".

SEGUNDA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato iniciará el día 1 de enero de 2015 y concluirá el día 31 de diciembre de 2015.

TERCERA.- IMPORTE: El "TRIBUNAL" pagara como importe por la prestación de los "SERVICIOS" la cantidad de **\$28,931.88 (Veintiocho mil novecientos treinta y un pesos 88/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **\$4,629.10 (Cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 10/100 M.N.)**, dando un total de **\$33,560.98 (Treinta y tres mil quinientos sesenta pesos 98/100 M.N.)**.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

El importe de los **"SERVICIOS"** a que se refiere la presente contratación será firme hasta su total conclusión y entera satisfacción del **"TRIBUNAL"** y de la instancia del contrato.

CUARTA.- ANTICIPO: En el presente contrato el **"TRIBUNAL"** no otorga anticipo al **"PRESTADOR"**.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El **"PRESTADOR"** se obliga a cumplir con los **"SERVICIOS"** durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

El **"PRESTADOR"** llevara a cabo los **"SERVICIOS"** en los domicilios ubicados en avenida Insurgentes Sur número 881, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, México Distrito Federal, y en avenida La Morena número 804, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, código postal 03020, México Distrito Federal, y en los horarios estipulados en el **Anexo número 1** de este contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:.- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"TRIBUNAL"** pagará por la prestación de los **"SERVICIOS"** al **"PRESTADOR"**, el importe indicado en la Cláusula **TERCERA**, conforme a lo establecido en el **Anexo número 1** del presente contrato, en moneda nacional, por los **"SERVICIOS"** devengados y efectivamente prestados, mediante mensualidades vencidas.

Previa verificación de la prestación de los **"SERVICIOS"**, los pagos se tramitarán en las oficinas de la Dirección General de Programación y Presupuesto del **"TRIBUNAL"**, ubicadas en avenida La Morena número 804, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 horas a las 15:00 horas, a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores al envío y presentación que efectúe el **"PRESTADOR"** de los comprobantes fiscales vigentes, debidamente requisitados, mediante su aprobación por conducto de la Dirección de Proyectos y Obras de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con firma y sello, pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:





TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

Los pagos se efectuarán a través de la Tesorería del "TRIBUNAL" en la cuenta interbancaria a 18 dígitos del "PRESTADOR".

El "PRESTADOR" enviará el o los comprobantes fiscales vigentes al correo electrónico jose.cortez@tfjfa.gob.mx y además en formato PDF, presentará de manera personal, y la Dirección de Proyectos y Obras dentro de los (tres) días hábiles siguientes al de su recepción y presentación, levará a cabo la verificación de datos tales como: requisitos fiscales, descripción y asignación de los "SERVICIOS", precios unitarios, cantidad, cálculos e importe, y si éstos son correctos continuará el procedimiento para el pago de los "SERVICIOS" en el término de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de envío y presentación del o los comprobantes fiscales vigentes.

En caso de errores o deficiencias en el o los comprobantes fiscales vigentes y, en su caso, su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción y presentación, la Dirección de Proyectos y Obras, lo o los rechazará indicando por escrito al "PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir, para que éste los envíe y presente de nueva cuenta e inicie nuevamente el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha del nuevo envío y presentación del o los comprobantes fiscales vigentes.

SÉPTIMA: IMPUESTOS.- El "TRIBUNAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá presentarse desglosado en el o los comprobantes fiscales vigentes. Cualquier otro impuesto que se cause derivado del presente contrato será cubierto por el "PRESTADOR".

OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" quedará obligado ante el "TRIBUNAL" a responder de la calidad de los "SERVICIOS" objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

Los términos y condiciones a las que se sujetará la corrección y/o reposición de los "SERVICIOS" por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, las cuales se describen en el **Anexo número 1** de este contrato.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable del "**TRIBUNAL**" para administrar, verificar el cumplimiento del presente contrato y de su **Anexo número 1**, así como recibir los "**SERVICIOS**" es el Director de Proyectos y Obras.

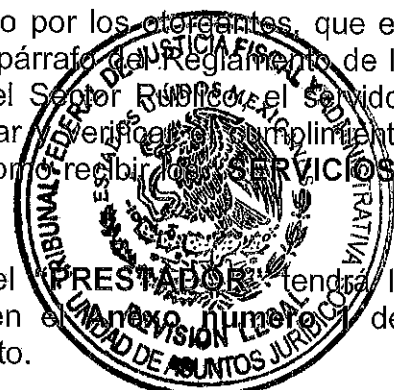
En caso de irregularidades en los "**SERVICIOS**", el "**PRESTADOR**" tendrá la obligación de corregirlas conforme a lo señalado en el **Anexo número 1** del presente contrato, a partir de que reciba el requerimiento.

La forma y términos en que se realizará la aceptación de los "**SERVICIOS**" se precisa en el **Anexo número 1** de este contrato, manifestando en este acto el "**PRESTADOR**" su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- El "**PRESTADOR**" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al "**TRIBUNAL**" y/o a terceros con motivo de la prestación de los "**SERVICIOS**", por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones del "**TRIBUNAL**", así como del mal uso que haga de la información de cualquier tipo, ya sea pública, confidencial o reservada que se le proporcione durante la prestación de los "**SERVICIOS**", y estará obligado en todo momento a resarcir al "**TRIBUNAL**" por los daños y perjuicios que llegara a causar, cubriendo los importes que determine al respecto este último.

Para este efecto, el "**TRIBUNAL**" hará saber al "**PRESTADOR**" en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el "**PRESTADOR**" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, el "**TRIBUNAL**" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.





TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que este sea otorgado.

De no cubrir el "PRESTADOR" el valor de los daños, la parte otorgante en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizarse a conformidad al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA: El "PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos en el documento justificatorio de adjudicación, además disposiciones legales aplicables en la materia, las garantías que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para garantizar al "TRIBUNAL" el exacto cumplimiento de las obligaciones que el "PRESTADOR" contrae en el presente contrato, éste se obliga a constituir una fianza, que deberá presentarse en moneda nacional, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo que equivale a la cantidad de **\$2,893.19 (Dos mil ochocientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.)**, obligándose a presentarla dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento.

La fianza en cuestión deberá contener expresamente que la institución que la otorgue, se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95, 95 Bis y 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorga:

1. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015.
2. Que garantiza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos receptores de la señal de alerta sísmica de los inmuebles de Insurgentes Sur 881 y Morena 804 de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

3. Asimismo, deberá indicarse en la fianza el siguiente texto: *"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Permanecerá en vigor aún en los casos en que el "TRIBUNAL" otorgue prórrogas o esperas al "PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones"*.
4. De igual forma en la fianza se hará la mención siguiente: *"La institución de fianzas aceptá expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida"*.
5. Se indicará el importe total garantizado con número y letra.
6. Se indicará el número de contrato, así como las especificaciones de las obligaciones a garantizar.
7. Señalará el domicilio y la denominación o razón social del "PRESTADOR".
8. En caso de que exista inconformidad por parte del "TRIBUNAL" respecto de los "SERVICIOS" o por daños a terceros, el "PRESTADOR" se obliga a responder tanto de los defectos en la ejecución de los mismos, como de cualquier responsabilidad que le sea imputable. Por lo tanto, se obliga a que la fianza permanezca vigente hasta que éste subsane las causas que motivaron la inconformidad sobre la prestación de los servicios.
9. La condición de la vigencia deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de la obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos correspondientes.





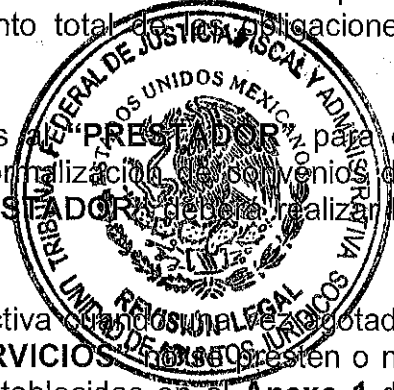
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

10. Para cancelar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "TRIBUNAL", de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

En el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al "PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización o convenio de ampliación al monto o al plazo del contrato, el "PRESTADOR" deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.



La garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva cuando se haya agotado el procedimiento de rescisión administrativa, los "SERVICIOS" prestados o no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el Anexo 1 de este contrato.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del "PRESTADOR" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el "TRIBUNAL" deberá cancelar la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PRESTADOR" a satisfacción del "TRIBUNAL", el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que el "PRESTADOR" de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: El "TRIBUNAL" con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará penas convencionales por el atraso en la prestación de los "SERVICIOS" conforme a lo siguiente:

Se aplicará el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso del monto total de los "SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El procedimiento para la determinación del cálculo se realizará de acuerdo con lo siguiente:

El monto total de la aplicación de las penas convencionales será aquel que resulte de multiplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento, por el costo total de los



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

“SERVICIOS” antes del Impuesto al Valor Agregado, y en todo caso la acumulación de dichas penas no excederá del importe total de la fianza o garantía de cumplimiento que se establece en la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los “SERVICIOS” quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al “PRESTADOR”, en el o los comprobantes fiscales correspondientes, por concepto de penas convencionales a través del pago que de las mismas haga el “PRESTADOR” mediante depósito en el banco a través del mecanismo de depósito referenciado, dicho pago deberá realizarse en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique mediante escrito tal situación al “PRESTADOR”, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El “PRESTADOR” bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre del “TRIBUNAL”, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad o titularidad.

El “PRESTADOR” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a la prestación de los “SERVICIOS”; por lo que de presentarse alguna reclamación al “TRIBUNAL” durante la vigencia del contrato o posterior a ésta por este motivo, el “PRESTADOR” conviene que los derechos de propiedad intelectual que se generen con la prestación de los “SERVICIOS” se constituirán a favor del “TRIBUNAL”, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

El “PRESTADOR” se obliga a sacar a salvo y en paz al “TRIBUNAL” frente a las autoridades administrativas y judiciales en caso que durante la prestación de los “SERVICIOS” o ya finalizados éstos, se presenten controversias por violación a derechos de propiedad intelectual de terceros.

En caso de litigio por una supuesta violación a lo establecido en el párrafo anterior, el “TRIBUNAL” dará aviso al “PRESTADOR” para que en un plazo máximo de 5



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

(cinco) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la referida violación tome las medidas pertinentes al respecto. En el supuesto de que el "PRESTADOR" no pueda cumplir con el objeto de este contrato por dicho motivo, el "TRIBUNAL" dará por rescindido el presente contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA: TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El "PRESTADOR" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito del "TRIBUNAL" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen en que el "TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el "PRESTADOR":

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.
- b) No cumple con la prestación y entrega de los "SERVICIOS" dentro del plazo y vigencia estipulados en las Cláusulas **SEGUNDA** y **QUINTA** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el **Anexo número 1**.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los "SERVICIOS" materia del presente contrato.
- d) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte de las obligaciones objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga las facilidades y datos necesarios para la adecuada administración y verificación del cumplimiento de este contrato al servidor público mencionado en la Cláusula **NOVENA** del mismo.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

- f) Incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- g) Por incumplimiento de cualquier disposición prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- h) Por motivo de reiteradas inconsistencias en la prestación de los "SERVICIOS".



Para el supuesto de que el "PRESTADOR" incurra en alguna de las causas de rescisión administrativa consignadas en el presente instrumento o que se constituya conforme a la legislación aplicable al "TRIBUNAL" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, se procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, el "TRIBUNAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales a que haya lugar o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el "TRIBUNAL" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber al "PRESTADOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el "PRESTADOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, el "TRIBUNAL" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir y comunicar al "PRESTADOR" la resolución de rescisión administrativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

Quando se rescinda el contrato se procederá a formular el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "TRIBUNAL" por concepto de los "SERVICIOS" prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, el "TRIBUNAL" notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción III de la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.



Quando el "TRIBUNAL" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es el "PRESTADOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Cuando en la prestación de los "SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor que impida la continuación de su ejecución, el "TRIBUNAL", bajo su responsabilidad podrá suspender dicha prestación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos "SERVICIOS" que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al "TRIBUNAL", éste pagará únicamente al "PRESTADOR" los gastos no recuperables por el tiempo que dure la



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

suspensión, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

En cualquiera de los dos supuestos citados, las partes podrán pactar el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA: GASTOS NO RECUPERABLES. De darse los supuestos señalados en las Cláusulas **DÉCIMA SÉPTIMA** y **DÉCIMA OCTAVA**, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público el "**TRIBUNAL**" reembolsará al "**PRESTADOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

El reembolso de los gastos no recuperables en que, en su caso haya incurrido el "**PRESTADOR**", y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta Cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que el "**TRIBUNAL**" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente el "**PRESTADOR**" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la presentación por parte del "**PRESTADOR**" de la documentación comprobatoria respectiva.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES Y LEGALES.- El "**PRESTADOR**" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente contrato o de la prestación de los "**SERVICIOS**" pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando al "**TRIBUNAL**" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario.

Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.- El "**PRESTADOR**" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con la prestación de los "**SERVICIOS**", así como los referenciados al desarrollo y ejecución de los



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

mismos, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Contraloría Interna del "TRIBUNAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El "TRIBUNAL" y el "PRESTADOR" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PRESTADOR", se obliga a no divulgar la información proporcionada para la ejecución de los "SERVICIOS"; así como los datos y resultados obtenidos de los mismos, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "TRIBUNAL", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma el "TRIBUNAL" le proporcione al "PRESTADOR" así como aquella que se genere en virtud del presente contrato, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "PRESTADOR" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

En su caso, el "PRESTADOR" deberá señalar los documentos que entregue al "TRIBUNAL" que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "TRIBUNAL", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

VIGÉSIMA QUINTA: INCREMENTO.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "TRIBUNAL"



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015

dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del presente contrato o en la prestación de los "SERVICIOS" solicitados mediante modificaciones al contrato, durante la vigencia de éste siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento de la cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente e igual al pactado originalmente.



VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato y su Anexo número 1 constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y rubrican al margen en tres tantos, en México, Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2014.

POR EL "TRIBUNAL"

LIC. CARLOS AMADOR VELASCO OLIVA
SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR"


C. OSCAR HUERTA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL




TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

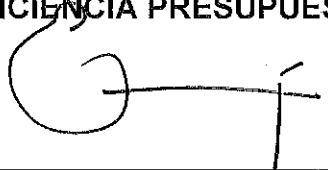
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA


CONTRATO N° TFJFA-SOA-DGRMSG-009/2015


LIC. ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ
CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
RESPONSABLE DEL
PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN




~~LIC. MARCOS CORNISH RUIZ~~
DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO
RESPONSABLE DE LA
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL


ARQ. JOSÉ EMIGDIO CORTEZ
GARCÍA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y
OBRAS
RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL CONTRATO

 La presente hoja de firmas forma parte del contrato N° TFJFA-SOA-DGRMSG-0092015, suscrito el día 30 de diciembre de 2014.



“A N E X O T É C N I C O”

“PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DE ALERTA SISMICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN Av. INSURGENTES SUR No.881 Y MORENA No.804 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”

LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2015.

Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán señalar que de resultar adjudicado mantendrá uniformado a su personal durante las visitas realizadas durante la vigencia del contrato, además su personal portará una credencial debidamente sellada por el licitante que los identifique como sus trabajadores. Además les proporcionará los elementos, equipos, herramientas y prendas de seguridad indispensables para la eficiente prestación de los servicios que aquí se solicitan (uniforme completo, calzado adecuado a sus labores, guantes de piel, gafas de seguridad, etc.).

Personal de servicio que no cuente con su equipo de seguridad y ropa de trabajo no podrá tener acceso al inmueble para la realización de sus labores.

El participante debe realizar todos los trabajos apegándose a las normas nacionales y a falta de ellas las internacionales a fin de cubrir los estándares de calidad y confiabilidad en cualquier actividad realizada, además debe cumplir todas las actividades de mantenimiento preventivo que le sean programadas dentro del tiempo que le sea establecido para su ejecución, asegurando de igual forma la calidad y confiabilidad en su realización.

ALCANCE A CUBRIR:

El presente programa ampara; la renta de la señal del Sistema de Alerta Sísmica (SAS), el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo que “EL CIRES” (Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.), proporcionará a los equipos receptores con los que cuenta “EL USUARIO”. Los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los servicios por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, son las siguientes:

- No tener señal en el equipo receptor.
- No cumplir con los mantenimientos preventivos señalados en este anexo.
- No atender los reportes generados el usuario en tiempo y forma.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO DE LA SEÑAL DEL “SISTEMA DE ALERTA SISMICA”.

A.- Las actividades y frecuencias descritas en este documento, son indispensables para el buen funcionamiento del equipo receptor básico de la señal del sistema de alerta sísmica, que permitan garantizar la oportuna recepción de avisos de alertamiento sísmico y mediante ello “EL USUARIO” efectuara sus procedimientos establecidos en caso de sismo.

B.- El pago que realiza “EL USUARIO”, incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo receptor básico y las refacciones que se requieran para su reparación en caso de daño por su uso normal.



"ANEXO TÉCNICO"

"PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DE ALERTA SISMICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN Av. INSURGENTES SUR No.881 Y MORENA No.804 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA"

C.- Con respecto a la señal de alerta sísmica:

1.- Por encomienda del Gobierno del distrito Federal, "EL CIRES" ha desarrollado un Sistema de Alerta Sísmica (SAS), que consiste en estaciones sensoras, de un sistema de transmisión de información entre estas estaciones y las instalaciones de "EL CIRES" en el Distrito Federal, y de un sistema de análisis de la información enviada por las estaciones sonoras, que cuando detectan sismos, con pronósticos de magnitud mayor de 5 grados con una estimación de +/-0.5 grados originados en las costas del pacifico desde Salinas Cruz, Oaxaca hasta Puerto Vallarta, Jalisco, así como los estados de Oaxaca y Puebla y al Sur del eje Volcánico Transversal del Paralelo 18. No generándose por lo tanto, la señal de alerta en los sismos originados fuera de esta área y dependiendo de la distancia del epicentro a la zona de alertar.

2.- En los términos del convenio celebrado con el Gobierno del Distrito Federal en noviembre de 1994, "EL CIRES" ha recibido de este, para su operación, conservación y administración, el Sistema de Alerta Sísmica, que en la actualidad puede generar una señal de alerta en caso de detectar sismos con pronóstico de magnitud mayor a 5 grados con una estimación de +/-0.5 grados que ocurran en las costas del pacifico desde Salinas Cruz, Oaxaca hasta Puerto Vallarta, Jalisco, así como los estados de Oaxaca y Puebla y al Sur del eje Volcánico Transversal del Paralelo 18. No generándose por lo tanto, la señal de alerta en los sismos originados fuera de esta área y dependiendo de la distancia del epicentro a la zona de alertar.

3.- El Sistema de Alerta Sísmica es un desarrollo tecnológico diseñado con los principios sólidos de ingeniería, resultado de investigaciones, análisis de registros, experiencias de campo y que se ajusta continuamente de acuerdo con sus resultados, y que aun cuando eficiente ningún sistema de alerta tiene eficacia total para advertir sobre un fenómeno que bajo estudio y de hacerlo, su solo aviso no puede anular todas las condiciones de vulnerabilidad sísmica de la población advertida.

4.- En caso de ocurrir un sismo con pronóstico de magnitud mayor a 5 grados con una estimación +/- 0.5 grados y que este sea dentro de la zona de cobertura y sea detectado por el SAS, "EL CIRES" transmitirá la señal de alerta desde sus instalaciones en el D.F. hasta el receptor de "EL USUARIO". Asimismo, para asegurar la operación correcta del receptor básico de las señales de alerta sísmica, "EL CIRES" transmitirá cada tres horas una señal de prueba por su parte, "EL USUARIO" deberá comprobar la recepción de estas señales y en su caso, informar a "EL CIRES" sobre cualquier anomalía en el funcionamiento de este receptor. Sin embargo, como en todo desarrollo tecnológico, existe la posibilidad aun pequeña de sufrir fallas técnicas que ocasionen alertas falsas o que eventualmente la alerta no se active sin que estos incidentes deban ser considerados como incumplimiento del objetivo y alcance del presente contrato.

5.- "EL CIRES" salvo causas de fuerza mayor o de caso fortuito informara oportunamente por escrito a "EL USUARIO" sobre cualquier evento técnico o situación que impida el uso normal de la señal del Sistema de Alerta Sísmica.

6.- "EL CIRES" no tendrá ninguna responsabilidad en el desarrollo, práctica y perfeccionamiento de los procedimientos de prevención y seguridad, esto será responsabilidad de "EL USUARIO".



“A N E X O T É C N I C O”

“PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DE ALERTA SISMICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN Av. INSURGENTES SUR No.881 Y MORENA No.804 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”

7.- “EL CIRES” no autoriza que la señal del SAS recibida por “EL USUARIO” sea manipulada para su redifusión o comercialización por cualquier medio a terceros solo puede utilizar la señal para su redistribución en forma interna si así lo desea, en los inmuebles amparados en el contrato.

D.- Es función de “EL CIRES” generar avisos de alertamiento, y enviar un reporte de la activación en forma automática a “EL USUARIO” cada vez que ocurra un sismo dentro de la zona cubierta por el sistema y que sea de pronóstico de magnitud a 5 grados con una estimación de +/-0.5 grados, dicho reporte llegará vía correo electrónico (e-mail) a “EL USUARIO” remitido al responsable del equipo que designe “EL USUARIO” y que deberá contener la información concerniente al funcionamiento del SAS, aunque dicha información llegará un par de minutos después de generado el aviso de alertamiento, el tiempo puede variar dependiendo de la disponibilidad del servicio de internet, de igual manera “EL CIRES” pone a disposición de “EL USUARIO” la dirección electrónica www.cires.org.mx para que pueda consultar los reportes generados en caso de no recibir la información “EL USUARIO” deberá reportarlo a “EL CIRES”.

E.- “EL CIRES” no proporcionará información del epicentro, hipocentro y magnitud de los sismos registrados ya que esta función le corresponde al Servicio Sismológico Nacional (SSN) dependiente del instituto de geofísica de la UNAM, www.ssn.unam.mx

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

F.- Para verificar la correcta operación del equipo receptor básico se realizarán dos visitas técnicas el día sábado, en los meses de julio 11 y diciembre 19 de 2015, en estas visitas técnicas se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1.- Verificación visual del equipo receptor básico del SAS, de sus accesorios, de su instalación, ubicación de antena, tornillería, empaques, baterías, trompetas y cableado.

2.- Revisión de baterías y revisión de parámetros de la fuente de alimentación

3.- Verificación de los parámetros técnicos del equipo receptor básico, recabando la información en forma escrita para el historial de los equipos.

4.- Recabar la información almacenada en el “Dataloger” del equipo receptor básico y verificar que estén correctamente programados sus atributos.

5.- Se harán pruebas de audio, para lo cual “EL USUARIO” deberá autorizar al personal de “EL CIRES” activar el equipo para verificar que todas las trompetas operen adecuadamente.

G.- Al concluir la visita de mantenimiento preventivo, personal de “EL CIRES”, entregará inmediatamente a el personal de “EL USUARIO” un reporte del estado operativo del equipo, así como de las acciones realizadas, dejando copia del mismo al responsable del equipo, mismas que deberán ser firmadas por parte del personal de “EL CIRES” y del responsable por parte de “EL USUARIO”; cabe mencionar que las fechas para la realización de dichas visitas, se acordaran previamente con el personal responsable del equipo de “EL USUARIO”

H.- El mantenimiento preventivo se desarrollará el día sábado de 9:00 a 14:00 hrs.



“A N E X O T É C N I C O”

“PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DE ALERTA SISMICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN Av. INSURGENTES SUR No.881 Y MORENA No.804 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

I.- Se refiere a las actividades que se deberán desarrollar para corregir las fallas que presente el equipo receptor básico en su operación normal una vez reportados por el personal de “EL USUARIO”, “EL CIRES” dejará en operación el equipo reportado para su óptimo funcionamiento, el tiempo de respuesta para este servicio será de 24 horas en días hábiles y de 48 horas en fines de semana o días festivos, una vez recibido el reporte de “EL USUARIO”, el tiempo de reparación dependerá del diagnóstico, ubicación del daño y magnitud del daño encontrado, no debiendo ser este mayor de 24 horas.

J.- Las actividades correctivas no incluye las que se tengan que efectuar por daños ocasionados por terceros o mal uso del equipo, en cuyo caso se reportará al personal encargado por parte de “EL USUARIO” para que previa cotización de las partes y mano de obra que se requieran para su reparación la autorice “EL USUARIO”, no siendo imputable pena alguna para “EL CIRES” su no reparación en estos casos.

K.- Dentro de las actividades correctivas están contempladas las actividades de asistencia técnica a “EL USUARIO” por parte del personal de “EL CIRES”.

L.- El mantenimiento correctivo se desarrollará de 9:00 a 18:00 hrs, en cualquier día de la semana dentro del plazo establecido de 24 o 48 hrs del reporte para fines de semana o días festivos, en caso de que por causas extraordinarias (manifestaciones, mítines, etc.) no se pueda acceder a las instalaciones de “EL USUARIO”, dentro de los periodos establecidos, estas no serán causas imputables a “EL CIRES” para penalización alguna.

M.- Personal de “EL CIRES” al terminar las actividades correctivas verificará los parámetros técnicos del equipo receptor básico, recabando la información en forma escrita para registrar el historial de los equipos, y entregara al personal de “EL USUARIO” un informe del estado operativo del equipo y de las acciones realizadas.

N.- Se deberán atender todos los reportes de actividades correctivas que reporte el personal de “EL USUARIO” durante la vigencia del contrato, con una respuesta máxima de 24 hrs en días hábiles y de 48 hrs en días festivos o fines de semana, contadas a partir de la hora de recepción del reporte por escrito (por fax o por correo electrónico) o verbal en las oficinas de “EL CIRES” para lo cual “EL CIRES” proporcionara el número de fax, cuenta de correo electrónico, número de telefónico único para reportes de forma verbal, además proporcionara un número de folio al reporte levantado para su seguimiento, de igual forma “EL CIRES” está obligado a entregar toda la información que requiera “EL USUARIO” relacionada a sus equipos, objeto del presente contrato, incluso hasta 60 días después del termino del mismo.

O.- En los casos que “EL USUARIO” requiera el cambio de ubicación de los equipos dentro de su inmueble o a otro inmueble, “EL CIRES” previo a la desinstalación y reubicación, presentará una propuesta económica que incluya materiales y mano de obra de los trabajos a realizar la cual deberá ser primeramente aprobada por “EL USUARIO” antes de efectuar cualquier trabajo, mientras no sea aceptada la propuesta económica los trabajos no ser realizarán, sin que ello implique para “EL CIRES” incumplimiento de contrato, en caso de que los cambios solicitados sean dentro del mismo inmueble dentro de un radio de 20 metros en el mismo plano horizontal del sitio original y no implique la compra de insumos estos se harán sin costo para “EL USUARIO”.



“A N E X O T É C N I C O”

“PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DE ALERTA SISMICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN Av. INSURGENTES SUR No.881 Y MORENA No.804 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”

P.- Para efectos de las actividades correctivas, “EL CIRES” proporcionará oportunamente un directorio de teléfonos y correos electrónicos, para que “EL USUARIO” reporte las fallas que se presenten durante la vigencia del contrato.

El alcance técnico es expuesto de manera enunciativa pero no limitativa

FIN DEL ANEXO TECNICO



No. De Oficio: 0360914201

México, D.F. a 10 de Diciembre de 2014.

Arq. José Emigdio Cortéz García
Director de Proyectos y Obras.
Tribunal Federal de Justicia
Fiscal y Administrativa
Insurgentes Sur No. 881
Colonia Nápoles
Del. Benito Juárez

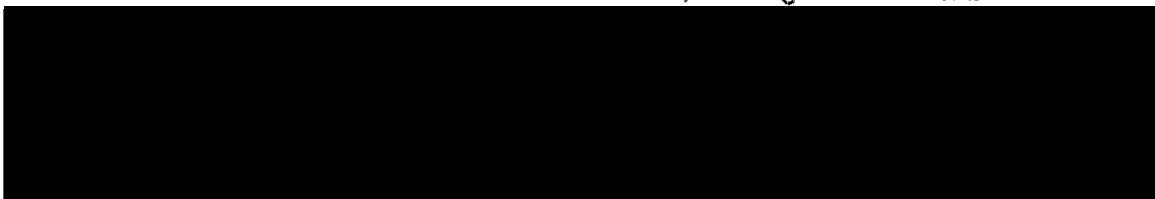
Estimado Arq. Cortéz:

Por este medio informamos a ustedes que el costo para asegurar la función de alertamiento del equipo receptor SASPER, por el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, será el siguiente:

Descripción	Costo
Asegurar la función de alertamiento del equipo receptor SASPER. Inmueble: Insurgentes Sur No. 881	\$14,465.94
Asegurar la función de alertamiento del equipo receptor SASPER. Inmueble: Morena 804.	\$14,465.94
Sub-total	\$28,931.88
16% IVA	\$4,629.10
Total	\$33,560.98

Asimismo, le enviamos el anexo técnico con las condiciones generales.

Respecto al pago, agradeceremos que éste se realice en 2 pagos en los meses de Julio y Diciembre 2015, a través de transferencia bancaria, a la siguiente cuenta:



Handwritten signature or initials.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos: la cuenta bancaria de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.



NOTA IMPORTANTE:

Con el fin de identificar su pago en el estado de cuenta bancario, favor de indicar en la transferencia el No. de factura y confirmar la transferencia al correo electrónico: salasc@cires.org.mx y clausava07@yahoo.com.mx .EN CASO DE NO INDICAR EL No. DE FACTURA EN LA TRANSFERENCIA BANCARIA, EL PAGO NO SE CONSIDERARÁ COMO EFECTUADO.

Asimismo les informamos que conocemos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que comprendemos que dicho ordenamiento legal nos es aplicable y exigible, por lo tanto declaramos que somos encargados del tratamiento de los datos personales que TFJFA, nos hubiere entregado para la prestación del servicio a que se refiere la presente cotización. De igual manera manifestamos que contamos con los elementos y que hemos implementado mecanismos necesarios para la protección de dichos datos personales.

Recordamos a ustedes que nuestra Asociación Civil trabaja sin subsidios, que no tiene fines de lucro y que obtiene sus ingresos del pago por la contraprestación de sus servicios y del uso de sus desarrollos tecnológicos.

Sin más por el momento y quedo a sus órdenes.

Atentamente,

C.P. José Pedro Rivera Antonio
Administrador.



ANEXO TÉCNICO

"ACTIVIDADES PARA ASEGURAR LA RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE ALERTA SÍSMICA".

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- A. LAS ACTIVIDADES Y FRECUENCIAS DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO, SON INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO RECEPTOR BASICO DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE LA ALERTA SÍSMICA, QUE PERMITAN GARANTIZAR LA OPORTUNA RECEPCIÓN DE AVISOS DE ALERTAMIENTO SISMICO Y MEDIANTE ELLO "EL USUARIO" EFECTUARA SUS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASO DE SISMO.
- B. EL PAGO QUE REALIZA "EL USUARIO", INCLUYE ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO Y LAS REFACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REPARACIÓN EN CASO DE DAÑO POR SU USO NORMAL.
- C. CON RESPECTO A LA SEÑAL DE ALERTA SÍSMICA:

1.- POR ENCOMIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, "EL CIRES" HA DESARROLLADO UN SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA (SAS), QUE CONSISTE EN ESTACIONES SENSORAS, DE UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE ESTAS ESTACIONES Y LAS INSTALACIONES DE "EL CIRES" EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE UN SISTEMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LAS ESTACIONES SENSORAS, QUE CUANDO DETECTAN SISMOS CON PRONOSTICO DE MAGNITUD MAYOR DE 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/-0.5 GRADOS ORIGINADOS EN LAS COSTAS DEL PACIFICO DESDE SALINA CRUZ, OAXACA HASTA PUERTO VALLARTA, JALISCO, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE OAXACA Y PUEBLA Y AL SUR DEL EJE VOLCÁNICO TRANSVERSAL DEL PARALELO 18, NO GENERÁNDOSE, POR LO TANTO, LA SEÑAL DE ALERTA EN LOS SISMOS ORIGINADOS FUERA DE ESA ÁREA Y DEPENDIENDO DE LA DISTANCIA DEL EPICENTRO A LA ZONA A ALERTAR.

2.- EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN NOVIEMBRE DE 1994, "EL CIRES" HA RECIBIDO DE ÉSTE, PARA SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA, QUE EN LA ACTUALIDAD PUEDE GENERAR UNA SEÑAL DE ALERTA EN CASO DE DETECTAR SISMOS CON PRONOSTICO DE MAGNITUD MAYOR A 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/-0.5 GRADOS QUE OCURRAN EN LAS COSTAS DEL PACIFICO DESDE SALINA CRUZ, OAXACA HASTA PUERTO VALLARTA, JALISCO, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE OAXACA Y PUEBLA Y AL SUR DEL EJE VOLCÁNICO TRANSVERSAL DEL PARALELO 18, NO GENERÁNDOSE, POR LO TANTO, LA SEÑAL DE ALERTA EN LOS SISMOS ORIGINADOS FUERA DE ESA ÁREA Y DEPENDIENDO DE LA DISTANCIA DEL EPICENTRO A LA ZONA DE ALERTAR.

3.- EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA ES UN DESARROLLO TECNOLÓGICO DISEÑADO CON PRINCIPIOS SÓLIDOS DE INGENIERÍA, RESULTADO DE INVESTIGACIONES, ANÁLISIS DE REGISTROS, EXPERIENCIAS DE CAMPO Y QUE SE AJUSTA CONTINUAMENTE DE ACUERDO CON SUS RESULTADOS, Y QUE AUN CUANDO EFICIENTE, NINGÚN SISTEMA DE ALERTA TIENE EFICACIA TOTAL PARA ADVERTIR SOBRE UN FENÓMENO QUE ESTA BAJO ESTUDIO Y DE HACERLO, SU SOLO AVISO NO PUEDE ANULAR TODAS LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DE LA POBLACIÓN ADVERTIDA.

4.- EN CASO DE OCURRIR UN SISMO CON PRONOSTICO DE MAGNITUD MAYOR A 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/-0.5 GRADOS Y QUE ESTE SEA DENTRO DE LA ZONA DE COBERTURA Y SEA DETECTADO POR EL SAS, "EL CIRES"



TRANSMITIRÁ LA SEÑAL DE ALERTA DESDE SUS INSTALACIONES EN EL D.F. HASTA EL RECEPTOR DE "EL USUARIO". ASIMISMO, PARA ASEGURAR LA OPERACIÓN CORRECTA DEL RECEPTOR BÁSICO DE LAS SEÑALES DE ALERTA SÍSMICA, "EL CIRES" TRANSMITIRÁ CADA TRES HORAS UNA SEÑAL DE PRUEBA. POR SU PARTE, "EL USUARIO" DEBERÁ COMPROBAR LA RECEPCIÓN DE ESTAS SEÑALES Y EN SU CASO, INFORMAR A "EL CIRES" SOBRE CUALQUIER ANOMALÍA EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESE RECEPTOR. SIN EMBARGO, COMO EN TODO DESARROLLO TECNOLÓGICO, EXISTE LA POSIBILIDAD AUN CUANDO PEQUEÑA, DE SUFRIR FALLAS TÉCNICAS QUE OCASIONEN ALERTAS FALSAS O QUE EVENTUALMENTE LA ALERTA NO SE ACTIVE SIN QUE ESTOS INCIDENTES DEBAN SER CONSIDERADOS COMO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.

5.- "EL CIRES" SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, INFORMARÁ OPORTUNAMENTE POR ESCRITO A "EL USUARIO" SOBRE CUALQUIER EVENTO TÉCNICO O SITUACIÓN QUE IMPIDA EL USO NORMAL DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA.

6.- "EL CIRES" NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO, PRÁCTICA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD, ESTO SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL USUARIO". EN CASO DE REALIZAR SIMULACROS CON EL SONIDO DE LA ALERTA SÍSMICA SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO INFORMAR A LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL.

7.- "EL CIRES" NO AUTORIZA QUE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA RECIBIDA POR "EL USUARIO" SEA MANIPULADA PARA SU REDIFUSIÓN O COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO A TERCEROS. SOLO PUEDE UTILIZAR LA SEÑAL PARA SU REDISTRIBUCIÓN EN FORMA INTERNA SI ASÍ LO DESEA, EN LOS INMUEBLES AMPARADOS EN EL CONTRATO O CONVENIO.

D. ES FUNCIÓN DE EL "CIRES" GENERAR AVISOS DE ALERTAMIENTO, Y ENVIAR UN REPORTE DE LA ACTIVACIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA A "EL USUARIO" CADA VEZ QUE OCURRA UN SISMO DENTRO DE LA ZONA CUBIERTA POR EL SISTEMA Y QUE SEA DE PRONÓSTICO DE MAGNITUD A 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/- 0.5 GRADOS. DICHO REPORTE LLEGARÁ VIA CORREO ELECTRÓNICO (EMAIL) A "EL USUARIO" REMITIDO AL RESPONSABLE DEL EQUIPO QUE DISEÑE "EL USUARIO" Y QUE DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL SAS, POR LO QUE "EL USUARIO" DEBERÁ PROPORCIONAR LOS CORREOS ELECTRÓNICOS (EMAIL) A DONDE DESEE QUE SE LES ENVÍE, AUNQUE DICHA INFORMACIÓN LLEGARÁ UN PAR DE MINUTOS DESPUÉS DE GENERADO EL AVISO DE ALERTAMIENTO, EL TIEMPO PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET, EN CASO DE QUE "EL USUARIO" NO CUENTE CON CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO, A SOLICITUD DE "EL USUARIO", "EL CIRES" LO MANDARÁ EN FORMA MANUAL A UN NÚMERO DE FAX Y ESTE PROCESO PUEDE TARDAR HASTA VARIAS HORAS. DE IGUAL MANERA, "EL CIRES" PONE A DISPOSICIÓN DE "EL USUARIO" LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA www.cires.org.mx PARA QUE PUEDA CONSULTAR LOS REPORTES GENERADOS; EN CASO DE NO RECIBIR LA INFORMACIÓN "EL USUARIO" DEBERÁ REPORTARLO A "EL CIRES".

E. "EL CIRES" NO PROPORCIONA INFORMACIÓN DEL EPICENTRO, HIPOCENTRO Y MAGNITUD DE LOS SISMOS REGISTRADOS YA QUE ESTA FUNCIÓN LE CORRESPONDE AL SERVICIO SISMOLOGICO NACIONAL (SSN), DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE GEOFISICA DE LA UNAM, www.ssn.unam.mx.



ACTIVIDADES PREVENTIVAS

F. PARA VERIFICAR LA CORRECTA OPERACIÓN DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO SE REALIZARÁN **DOS VISITAS TÉCNICAS AL AÑO**. EN ESTAS VISITAS TÉCNICAS SE LLEVARAN A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1.- VERIFICACION VISUAL DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO DEL SAS, DE SUS ACCESORIOS, DE SU INSTALACION, UBICACIÓN DE ANTENA, TORNILLERIA, EMPAQUES, BATERIAS, TROMPETAS Y CABLEADO.
- 2.- REVISION DE BATERIAS Y REVISION DE PARAMETROS DE LA FUENTE DE ALIMENTACION.
- 3.- VERIFICACION DE LOS PARAMETROS TECNICOS DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO, RECABANDO LA INFORMACION EN FORMA ESCRITA PARA EL HISTORIAL DE LOS EQUIPOS.
- 4.- RECABAR LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN EL "DATALOGER" DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO Y VERIFICAR QUE ESTEN CORRECTAMENTE PROGRAMADOS SUS ATRIBUTOS.
- 5.- SE HARAN PRUEBAS DE AUDIO, PARA LO CUAL "EL USUARIO" DEBERÁ AUTORIZAR A EL PERSONAL DE "EL CIRES" ACTIVAR EL EQUIPO PARA VERIFICAR QUE TODAS LAS TROMPETAS OPEREN ADECUADAMENTE.

G. AL CONCLUIR LA VISITA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, PERSONAL DE "EL CIRES", ENTREGARA INMEDIATAMENTE A EL PERSONAL DE "EL USUARIO" UN REPORTE DEL ESTADO OPERATIVO DEL EQUIPO, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES REALIZADAS, DEJANDO COPIA DEL MISMO AL RESPONSABLE DEL EQUIPO, MISMAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR PARTE DEL PERSONAL DE "EL CIRES" Y DEL RESPONSABLE POR PARTE DE "EL USUARIO"; CABE MENCIONAR QUE LAS FECHAS PARA LA REALIZACION DE DICHAS VISITAS, SE ACORDARAN PREVIAMENTE CON EL PERSONAL RESPONSABLE DEL EQUIPO DE "EL USUARIO".

H. LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS SE DESARROLLARAN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS, Y EXCEPCIONALMENTE LOS DIAS SABADOS O DOMINGOS, PREVIA AUTORIZACION DE "EL USUARIO".

ACTIVIDADES CORRECTIVAS

I. SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBERÁN DESARROLLAR PARA CORREGIR LAS FALLAS QUE PRESENTE EL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO EN SU OPERACIÓN NORMAL UNA VEZ REPORTADOS POR PERSONAL DE "EL USUARIO", "EL CIRES" DEJARA EN OPERACIÓN EL EQUIPO REPORTADO PARA SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO, EL TIEMPO DE RESPUESTA PARA ESTE SERVICIO SERA DE 24 HORAS EN DIAS HABILES Y DE 48 HORAS EN FINES DE SEMANA O DIAS FESTIVOS, UNA VEZ RECIBIDO EL REPORTE DE "EL USUARIO", EL TIEMPO DE REPARACIÓN DEPENDERÁ DEL DIAGNOSTICO, UBICACIÓN DEL DAÑO Y MAGNITUD DEL DAÑO ENCONTRADO, NO DEBIENDO ESTE SER MAYOR DE 24 HORAS.



- J. LAS ACTIVIDADES CORRECTIVAS NO INCLUYEN LAS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR POR DAÑOS OCASIONADOS POR TERCEROS O MAL USO DEL EQUIPO. EN CUYO CASO SE REPORTARA AL PERSONAL ENCARGADO POR PARTE DE "EL USUARIO" PARA QUE PREVIA COTIZACION DE LAS PARTES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN PARA SU REPARACION LA AUTORICE "EL USUARIO", NO SIENDO IMPUTABLE PENA ALGUNA PARA "EL CIRES" SU NO REPARACION EN ESTOS CASOS.
- K. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CORRECTIVAS ESTAN CONTEMPLADAS LAS DE ASISTENCIA TECNICA A "EL USUARIO" POR PARTE DEL PERSONAL DE "EL CIRES".
- L. EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE DESARROLLARA DE 9:00 A 18:00 HORAS EN CUALQUIER DIA DE LA SEMANA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO DE 24 HORAS O 48 HORAS DEL REPORTE PARA FINES DE SEMANA O DIAS FESTIVOS, EN CASO DE QUE POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS (MANIFESTACIONES, MITINES, ETC.) NO SE PUEDA ACCEDER A LAS INSTALACIONES DE "EL USUARIO", DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDOS, ESTAS NO SERAN CAUSAS IMPUTABLES A "EL CIRES" PARA PENALIZACION ALGUNA.
- M. PERSONAL DE "EL CIRES" AL TERMINAR LAS ACTIVIDADES CORRECTIVAS VERIFICARA LOS PARAMETROS TECNICOS DEL EQUIPO RECEPTOR BASICO, RECABANDO LA INFORMACION EN FORMA ESCRITA PARA REGISTRAR EL HISTORIAL DE LOS EQUIPOS, Y ENTREGARA AL PERSONAL DE "EL USUARIO" UN INFORME DEL ESTADO OPERATIVO DEL EQUIPO Y DE LAS ACCIONES REALIZADAS.
- N. SE DEBERAN ATENDER TODOS LOS REPORTES DE ACTIVIDADES CORRECTIVAS QUE REPORTE EL PERSONAL DE "EL USUARIO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON UNA RESPUESTA MAXIMA DE 24 HORAS EN DIAS HABILIS Y DE 48 HORAS EN DIAS FESTIVOS O FINES DE SEMANA, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA DE RECEPCION DEL REPORTE POR ESCRITO (POR FAX O CORREO ELECTRONICO) O VERBAL EN LAS OFICINAS DE "EL CIRES", PARA LO CUAL "EL CIRES" PROPORCIONARA EL NUMERO DE FAX, CUENTA DE CORREO ELECTRONICO, NUMERO TELEFONICO UNICO PARA REPORTES DE FORMA VERBAL, ADEMÁS PROPORCIONARÁ UN NUMERO DE FOLIO AL REPORTE LEVANTADO PARA SU SEGUIMIENTO, DE IGUAL FORMA "EL CIRES" ESTA OBLIGADO A ENTREGAR TODA LA INFORMACION QUE REQUIERA "EL USUARIO" RELACIONADA A SUS EQUIPOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO HASTA 60 DIAS DESPUES DEL TERMINO DEL MISMO.
- O. EN LOS CASOS EN QUE "EL USUARIO" REQUIERA EL CAMBIO DE UBICACION DE LOS EQUIPOS DENTRO DE SU INMUEBLE O A OTRO INMUEBLE, "EL CIRES" PREVIO A LA DESINSTALACION Y REUBICACION, PRESENTARA UNA PROPUESTA ECONOMICA QUE INCLUYA MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR LA CUAL DEBERA SER PRIMERAMENTE APROBADA POR "EL USUARIO" ANTES DE EFECTUAR CUALQUIER TRABAJO, MIENTRAS NO SEA ACEPTADA LA PROPUESTA ECONOMICA LOS TRABAJOS NO SE REALIZARAN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE PARA "EL CIRES" INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EN CASO DE QUE LOS CAMBIOS SOLICITADOS SEAN DENTRO DEL MISMO INMUEBLE DENTRO DE UN RADIO DE 20 METROS EN EL MISMO PLANO HORIZONTAL DEL SITIO ORIGINAL Y NO IMPLIQUE LA COMPRA DE INSUMOS ESTOS SE HARAN SIN COSTO PARA "EL USUARIO" POR UNA SOLA OCASION DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- P. PARA EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES CORRECTIVAS, "EL CIRES" PROPORCIONARA OPORTUNAMENTE UN DIRECTORIO DE TELEFONOS Y CORREOS ELECTRONICOS, PARA QUE "EL USUARIO" REPORTE LAS FALLAS QUE SE PRESENTEN.



CARTA DE EXCLUSIVIDAD

México, D.F. a 6 de mayo del 2014.

Ing. Salvador Cárdenas Martínez
Director de Mantenimiento y Administración de
Inmuebles
Tribunal Federal de Justicia
Fiscal y Administrativa
Insurgentes Sur No. 881
Colonia Nápoles
Del. Benito Juárez

Estimado Ing. Cárdenas:

Con la finalidad de cumplir con la reglamentación existente en relación a la captación y difusión de la señal emitida por el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México, que forma parte del Sistema Nacional de Alertas, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- Que el Gobierno del Distrito Federal (GDF), es el propietario del Sistema de Alerta Sísmica, el cual ha sido desarrollado por el CIREC, que genera una señal de alerta en caso de sismos de 6 +/- 0.5 o más grados de magnitud (escala de Richter) originados en las costas del pacífico desde Salina Cruz, Oaxaca hasta Puerto Vallarta, Jalisco. Así como en los Estado de Oaxaca y Puebla.
- Que el GDF entregó al CIREC el Sistema de Alerta Sísmica para que por cuenta del primero, lo opere, mantenga y administre conforme al mecanismo que para ese efecto se ha establecido.
- Que la frecuencia de radio utilizada para el envío de la señal fue expresamente asignada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el fin de proteger el contenido de cualquier mal uso.
- Que es el CIREC el único oferente en el mercado de los equipos precisados.
- Que el CIREC, es la institución que puede celebrar convenio con terceros para hacerles llegar la señal de alerta en forma particular en los términos que el propio GDF señala.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional al respecto.

Atentamente


C.P. José Pedro Rivera Antonio
Administrador

